

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia	
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-47797/25			
No. de FOLIO 0502300400120255093001021		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 07 de Abril de 2025	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RAINBOW AGRO SCIENCES SA DE CV AMERICAS , 1930 , PISO 5 INT 2 GUADALAJARA, COUNTRY CLUB, GUADALAJARA 44610, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 23069918			
R.F.C. ó C.U.R.P. SDA090909RU6		VIGENCIA INICIAL 07 de Abril de 2025	VIGENCIA FINAL 12 de Marzo de 2026
NOMBRE COMERCIAL /COMUN NICOSULFURON 40 G/L OD / RAINBOW NICOSULFURON 40 OD / NICOKING / NISRUT / NISARE / NISTER / NISERO / NISGA / NISCO / PETRONSULFURON / DOS DALILA / BULLTERRIER / CONGO / NIPPON 40 SC / MEZFURON / ACRE / CURTISS / MAIZURON 40 OD / DALILA / NICOSULFURON 40 AQUILES (NICOSULFURON)		NÚMERO CAS 111991-09-4	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 400000		UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN.		FRACCION ARANCELARIA 38089304	
OBSERVACIONES NO APLICA			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR)	PAÍS DE PROCEDENCIA BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS), CHINA (REPUBLICA POPULAR), REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDONESIA (REPUBLICA DE), INDIA (REPUBLICA DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE), MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), MALASIA, PANAMA (REPUBLICA DE), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), ARABIA SAUDITA (REINO DE), SINGAPUR (REPUBLICA DE), TAIWAN, ESTADOS		ADUANA DE ENTRADA LAZARO CARDENAS

Director de Riesgo y Proyectos

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022.

hxT3rwSY+ffu9MpU0h7s9YnzScY/yt0PkXIQR0TKbV8AA1vDTXI0qdLlu6s0xksooayaX2tZJt9d
AxLIEVUXmkLeMlnrh55Sfux34pA9tAMlnysdiEnMPsbbpPkyftxj3Nkf+LBKw8iDtklHn9xlTTR/2
8J9REtUoIk4nmoJ/iQHloB0blmcR8NMPrwM8NIKEZHTaz/63uSgCnY3GslMN899bgjTwXyv8bHlm
Ym7Qj86fJHiS27En50ql/KwwZfS39FeLLO2c7QRHGqUNBFpXLq9cydr9fjF+hgqNQ436k2M6iCXo
fJn3y8RctJT54Nfm+IBNnuHfHdqcfiVbR20u/Q==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/SIBJ/JHLS

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

V. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

NOTA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120254006000333

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFAST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

202304004012025509301201)Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos. [07/04/2025]17:41:40[SDA909909RUGRAINBOW AGRO SCIENCES SA DE CV][MAIZ0470412315]JORGE ALONSO[MARBANHERNANDEZ]Director de Riesgo y Proyectos[Aceptado]03/04/2025]07/04/2025]12/03/2026[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]|||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)CIUDAD DE MEXICO[042606001202540060000333][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: NICOSULFURON 40 GL OD / RAINBOW NICOSULFURON 40 OD / NICKING / NISRUT / NISARE / NISTER / NISER / NISGA / NISNO / PETRONSULFURON / DOS DALILA / BULLTERRIER / CONGO / NIPPON 40 SC / MEZFURON / ACRE / CURTISS / MAIZURON 40 OD / DALILA / NICOSULFURON 40 AQUELES[11991-09-4JNOMERLA. 4.3; NÍMCO: 3.87; MÁXIMO: 4.73][514000001]Litro[HERBICIDA PARA LA APLICACION EN POST-EMERGENCIA AL CULTIVO Y EN POST-EMERGENCIA TEMPRANA A LA MALEZA EN EL CULTIVO DE: MAIZ[38089304]CHINA (REPUBLICA POPULAR)BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)CHINA (REPUBLICA POPULAR)REPUBLICA DOMINICANAEGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)INDONESIA (REPUBLICA DE)INDIA (REPUBLICA DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)JAMAICAOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)MALASIAPANAMA (REPUBLICA DE) PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)ARABIA SAUDITA (REINO DE)SINGAPUR (REPUBLICA DE)TAIWANESTADOS UNIDOS DE AMERICA VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)LAZARO CARDENAS[sp-class="MsNormal">
I. La presente autorización no exige a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.
IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo:informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4
V. El término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo:informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4
VI. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
VII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
VIII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
IX. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
X. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XI. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XIII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XIV. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XV. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XVI. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XVII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XVIII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XIX. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XX. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXI. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXIII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXIV. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXV. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXVI. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXVII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXVIII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXIX. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXX. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXXI. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXXII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXXIII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXXIV. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXXV. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXXVI. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
XXXVII. 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo
<span style="font-family:Montserrat; m

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

